

ÍNDICE

1. OBJETO	1
2. PROCESO DE EVALUACIÓN	2
2.1. El propietario del esquema es el solicitante de la acreditación	2
2.2. El propietario del esquema es el solicitante de la acreditación, pero el esquema está total o parcialmente definido en un documento que no es propiedad del solicitante	2
2.3. El propietario del esquema es una organización diferente al solicitante de la acreditación	3
2.4. Consideraciones generales sobre el campo reglamentario.....	3
3. ALCANCE DE ACREDITACIÓN	3
3.1. Esquema de certificación.....	4
3.2. Categorías de la persona a certificar	4
3.3. Documento normativo	5

MODIFICACIONES RESPECTO A LA REVISIÓN ANTERIOR

Se modifica la redacción de la cláusula 3.3. para tratar las sucesivas revisiones de los documentos normativos

1. OBJETO

La norma UNE EN ISO/IEC 17024 (en adelante “la norma”) incluye una cláusula específica relativa al esquema de certificación que debe ser evaluada como parte del proceso de acreditación; por otra parte, en ocasiones, no son las entidades solicitantes las propietarias de los esquemas de certificación (en adelante PE) para los que solicitan la acreditación sino otras organizaciones que son las responsables de ajustarse a dicha cláusula 8. Por esa razón es preciso establecer un proceso de acreditación específico para estos casos en el que se contemplen las responsabilidades de los PE, así como el proceso de evaluación de ENAC y que complemente a lo establecido en el Procedimiento de Acreditación.

Por otro lado, es preciso establecer criterios en relación con la forma de describir los alcances de acreditación para garantizar que la información aportada por estos al mercado sea ajustada a la verdadera naturaleza del esquema evitando malas interpretaciones o confusión en el mercado.

El presente documento aborda ambas cuestiones.

2. PROCESO DE EVALUACIÓN

Antes de poder iniciar un proceso de acreditación de una entidad de certificación de personas (EC) es necesario haber determinado que el esquema de certificación en el que va a operar es conforme con lo establecido en la cláusula 8 de la norma. Por ello la evaluación del esquema debe llevarse a cabo de manera previa y un resultado positivo de dicha evaluación es condición necesaria para poder iniciar el proceso de acreditación.

A la hora de establecer el proceso de evaluación del esquema se distinguen tres situaciones:

1. El solicitante de la acreditación es el propietario del esquema de certificación (definición 3.4 de la norma) para el que se solicita la acreditación
2. El esquema de certificación para el que se solicita la acreditación está total o parcialmente definido en un documento sobre el que el solicitante no tiene responsabilidad (una norma, un documento reglamentario, etc.)
3. El propietario del esquema es una organización diferente al solicitante de la acreditación.

A continuación, se indican las particularidades del proceso de acreditación, en relación con el esquema, para cada caso.

2.1. El propietario del esquema es el solicitante de la acreditación

El proceso no difiere sustancialmente de lo descrito en el Procedimiento de acreditación con la única salvedad de que el solicitante deberá demostrar el cumplimiento del esquema de certificación con los requisitos de norma antes de poder iniciarse el proceso formal de evaluación de la EC, que se llevará a cabo a través de un estudio de la documentación.

2.2. El propietario del esquema es el solicitante de la acreditación, pero el esquema está total o parcialmente definido en un documento que no es propiedad del solicitante

En este caso ENAC considerará a la EC como la propietaria del esquema y, por tanto, deberá demostrar que, en su caso, ha complementado los documentos externos que describen el esquema para, cumpliendo lo establecido en ellos, adecuar el esquema a lo requerido en la norma.

Igual que en el caso anterior el solicitante deberá demostrar primero el cumplimiento del esquema de certificación con los requisitos de norma antes de poder iniciarse el proceso formal de evaluación.

NOTA: Este es el caso documentos externos como normas oficiales o legislación de carácter técnico que pueden incluir, por ejemplo, las competencias de la persona o las tareas, pero no detallan el resto de los elementos como requisitos del proceso de certificación, mecanismos de evaluación o el desarrollo y revisión del esquema.

2.3. El propietario del esquema es una organización diferente al solicitante de la acreditación

El solicitante deberá demostrar el cumplimiento del esquema de certificación con los requisitos de norma antes de poder iniciarse el proceso formal de evaluación.

No obstante, si el PE hubiese solicitado previamente la evaluación a ENAC y esta hubiese sido positiva de acuerdo con lo indicado en la NT 64: *Evaluación de Esquemas de Evaluación de Conformidad: Procedimiento y Criterios para su aceptación*¹ el solicitante podrá hacer valer dicha evaluación para demostrar el cumplimiento con la cláusula 8 de la norma.

No obstante, es importante destacar que, en este último caso, al solicitar la acreditación para un esquema de estas características **las EC están aceptando que su acreditación puede ser suspendida, en caso de que, el esquema incumpliese los requisitos de la cláusula 8.**

2.4. Consideraciones generales sobre el campo reglamentario

ENAC solo pueden acreditar esquemas de certificación en los que las categorías, las tareas o las competencias de las personas a certificar estén reguladas, si reglamentariamente se ha establecido la certificación como una vía para ello.

Es responsabilidad del propietario del esquema el asegurarse, como parte del desarrollo de este, de que esto es así y por lo tanto acepta que si se detectase con posterioridad a la solicitud que esto no es así, ello impediría conceder y mantener una acreditación para la certificación relacionada, en cualquier momento en que sea detectado.

3. ALCANCE DE ACREDITACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el PAC-ENAC en los alcances de acreditación se incluirá la siguiente información:

- El esquema de certificación aplicable.
- La categoría de persona a certificar.
- Los documentos normativos en los que se establecen los requisitos que se deben cumplir las personas certificadas.

A continuación, se hacen algunas consideraciones sobre cada uno de estos aspectos que serán tenidas en cuenta a la hora de redactar los alcances de acreditación.

¹ La NT 64 es un documento de carácter transversal por lo que ciertos requisitos en ella incluidos pueden solaparse con lo establecido en la norma. En estos casos, o en caso de contradicción, tiene siempre precedencia lo establecido en la norma

3.1. Esquema de certificación

La EC debe identificar con un nombre el esquema de certificación. El nombre del esquema debe englobar, y ser coherente con, las categorías que están dentro de ese esquema.

En el alcance de acreditación se incluirá tanto el nombre del esquema como una referencia al documento en el que se describe.

3.2. Categorías de la persona a certificar

La categoría identifica a las personas que poseen unas determinadas competencias y pueden recibir un certificado válido para realizar el mismo tipo de tareas. El nombre asignado a la categoría debe reflejar ocupaciones o cualificaciones específicas e identificar el rango y naturaleza de tareas específicas que se espera que dicha persona pueda realizar.

La categoría de persona debe ser exclusivamente un descriptor de cierta actividad que es la que realiza la persona certificada, sin, en ningún caso, calificarlo (por ejemplo, el término “auditor” sería una categoría aceptable pero no lo sería “Auditor excelente”). De igual forma deben evitarse términos que definan a la persona y no a la actividad que va a realizar (por ejemplo “experto en”). Únicamente se admitirán niveles o similar cuando el esquema los haya definido explícitamente (por ejemplo, operador nivel I, cuando existe operador nivel II).

Cuando el esquema haya sido desarrollado en el ámbito voluntario ni el nombre del esquema ni el nombre de las categorías podrán incluir, mencionar o hacer alusión, ni dar la impresión de que se trata o se relaciona con categorías en las que las Administraciones se reservan las atribuciones y la capacidad para autorizar o habilitar personas (reservas de actividad), salvo que expresamente la regulación establezca la certificación como una de las vías admitidas para autorizar o habilitar personas. De igual forma no se aceptarán como categorías de persona ninguna que pueda confundirse con titulaciones oficiales.

En caso de que la certificación haya sido establecida reglamentariamente como una vía de acceso a determinada actividad, el alcance podrá hacer referencia a ese hecho.

De igual forma se evitará cualquier denominación que pueda llevar a confusión al mercado sobre la verdadera actividad o competencias de la persona certificada.

Si la categoría ha sido establecida en una norma o un documento reglamentario se usará, en general, la denominación que dichos documentos hayan establecido.

3.3. Documento normativo

El alcance de acreditación deberá incluir una referencia expresa al documento en el que se establezcan, como mínimo, las tareas del puesto, las competencias de la persona asociadas y los prerrequisitos -si existen. El documento normativo puede ser un documento independiente o estar incluido en el documento del esquema (ver 3.1).

El documento normativo debe estar sometido a control documental y poder ser identificado por el número de revisión, la fecha de su aprobación o mecanismo equivalente.

En ocasiones el documento normativo hace referencia, a su vez, a otros documentos (normas, códigos técnicos, etc.) que describen las actividades a realizar por el personal certificado y también se referencian en el Anexo Técnico de acreditación. Cuando se publiquen nuevas revisiones de dichos documentos las entidades deben, de acuerdo con la cl. 9.2.2 de ISO/IEC 17024 (y C9.2.2 de CGA-ENAC-CPE), alinear sus esquemas de certificación con los cambios y solicitar a ENAC la actualización de su alcance de acreditación tan pronto como sea posible y siempre antes de la finalización del plazo que en su caso hubiese dado el propietario del documento para su entrada en vigor o, en ausencia de éste, antes de un año, desde la publicación de la nueva revisión.

Adicionalmente a lo anterior, ENAC, en cumplimiento de sus compromisos internacionales o por acuerdo con el propietario del esquema, puede elaborar planes específicos para ordenar estas transiciones. Si la EC decidiese no ajustar su esquema a la nueva versión del documento deberá solicitar a ENAC la reducción de su alcance de acreditación de manera inmediata y, en cualquier caso, una vez finalizado el plazo establecido, ENAC modificará los alcances de acreditación para eliminar los documentos obsoletos, lo que puede implicar la eliminación del correspondiente esquema de certificación.

No obstante, existen situaciones en las que los documentos revisados siguen teniendo validez en el mercado (por ejemplo, cuando un determinado código de diseño exige reparar o modificar un equipo con la intervención de un profesional certificado siguiendo versiones antiguas de dichos códigos).

Cuando se da uno de estos casos, las entidades afectadas podrán solicitar una ampliación de su acreditación para dicho esquema justificando su necesidad y desarrollando un esquema de certificación (ISO/IEC 17024, cl. 8) específico, basado en la versión anterior de tal documento.

La edición en vigor de este documento está disponible en www.enac.es. Las organizaciones acreditadas deben asegurarse de que disponen de la edición actualizada.

Puede enviar a ENAC sus puntos de vista y comentarios en relación con este documento, así como sus propuestas de cambio o de mejora para futuras ediciones, en la siguiente dirección (calidad@enac.es) indicando en el asunto el código del documento